



20224303390531

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20224303390531**

Fecha: **11/07/2022**

GD-F-007 V.17

Página 1 de 3

Bogotá D.C.

Señor
JAIR ANTONIO BOTERO

El Carmen de Viboral, Antioquia

Asunto: Radicado SSPD 20215294028992 de 20 de diciembre de 2021.

Respetado señor Botero,

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD, acusa recibo de la comunicación del asunto relacionada con la denuncia presentada por los presidentes de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de El Carmen de Viboral contra CICLO TOTAL – ID. 35593, en la que pide lo siguiente:

“(...) Desde Asocomunal de El Carmen de Viboral queremos manifestar nuestra preocupación por lo que viene sucediendo con la prestación del servicio de aprovechamiento, a la fecha nos enteramos que la empresa Ciclo Total realizó un reporte de 32 toneladas aprovechadas en el mes de septiembre del 2012, queremos alertar a la Superintendencia de Servicios Públicos sobre las irregularidades que históricamente tiene esta empresa en nuestro municipio ya que no prestan ningún servicio de aprovechamiento, ni hacen ningún recorrido y mucho menos recogen el reciclaje. Nosotros los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de varios barrios y sectores del municipio hemos visto los recicladores en ruta, pero pertenecen a la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No.20201000057965 de 14 de diciembre del 2020

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Calle 54 No. 31 – 94. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

Cooperativa alborada ya que ellos históricamente recogen el reciclaje desde el año 1995 y son reconocidos por todos los usuarios.

Solicitamos se investigue y se dé claridad a esta denuncia ya que los afectados serán los usuarios y los recicladores de oficio donde se pone en riesgo el mínimo vital de estas familias que han realizado esta labor en nuestro municipio ”.

Con el fin de garantizar el debido proceso de la Asociación, se le otorgará la posibilidad de aclarar su reporte de toneladas durante el último año, en los siguientes diez (10) siguientes al recibo de la respectiva comunicación teniendo en cuenta lo siguiente:

Los soportes que remita deben permitir que la Superintendencia pueda inspeccionar y conocer la trazabilidad, origen, fuente e integralidad de las toneladas de material aprovechable reportado en SUI por la organización, así como la prestación eficiente, continúa y de calidad de la actividad de aprovechamiento conforme lo dispone la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015 y Resolución 276 de 2016.

Por lo tanto, se recuerda el deber correlativo que tienen los prestadores de servicios públicos domiciliarios a colaborar con esta Superintendencia en el cumplimiento de sus funciones estipuladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, así mismo de entregar la información que sea solicitada conforme a las normas legales aplicables, por lo que el incumplimiento de dicho deber daría lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 81¹ de la Ley 142 de 1994.

En ese sentido, esta Dirección Técnica procederá a **REQUERIR** al Representante Legal de CICLO TOTAL – ID. 35593, señor Santiago Monroy Gaviria, con el fin de que se pronuncie frente a la denuncia del asunto y proceda a remitir las aclaraciones del caso, junto con las pruebas que la sustentan.

Así las cosas, una vez se cuente por parte de esta entidad con la información requerida al prestador, se procederá a adelantar las acciones que en el marco de nuestras competencias sean aplicables.

¹ En especial las establecidas en los numerales 1 y 2: “ARTÍCULO 81. SANCIONES. La Superintendencia de servicios públicos domiciliarios podrá imponer las siguientes sanciones a quienes violen las normas a las que deben estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta: 81.1. Amonestación 81.2 (Numeral modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015). El nuevo texto es el siguiente:) Multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas. Si el infractor no proporciona información suficiente para determinar el monto, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento que se le formule, se le aplicarán las otras sanciones que aquí se prevén. Los recursos producto de las multas que imponga esta Superintendencia ingresarán al Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003. Las empresas a las que se multe podrán repetir contra quienes hubieran realizado los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción. La repetición será obligatoria cuando se trate de servidores públicos, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución

Finalmente, cualquier inquietud frente a las comunicaciones y/o asistencia técnica necesaria para la actividad de aprovechamiento será brindada a través del equipo de asistencia dispuesto por la Superservicios en el correo electrónico aprovechamiento@superservicios.gov.co

Atentamente,



ARMANDO OJEDA ACOSTA.
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE ASEO

Proyectó: José Carlos Martelo – Contratista DTGA
Revisó: Leidy Remolina – Contratista DTGA
Juliana Rodríguez – Profesional Especializado DTGA
María del Carmen Santana Suárez – Contratista DTGA FE
Expediente: 2022430351601586E